



**ESTATUTOS ENMENDADOS Y REFORMULADOS  
DE  
AGCO CORPORATION**  
*(reflejan las enmiendas realizadas al) 10 de marzo de 2022*

**ARTÍCULO I**  
**Asambleas de Accionistas**

1. **Lugar de Celebración de las Asambleas.** Todas las asambleas de accionistas se llevarán a cabo en el lugar o en los lugares, dentro o fuera de Delaware, que el Directorio determine oportunamente, o según sea designado en la notificación de asamblea o en la renuncia a la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto por las leyes del Estado de Delaware.

2. **Asambleas Anuales.** Salvo que el Directorio determine lo contrario, la asamblea anual de accionistas se llevará a cabo una vez por año para elegir directores y tratar los demás asuntos que sean debidamente presentados ante la asamblea el primer lunes del cuarto mes posterior al cierre del año fiscal, y comenzará en algún momento entre las 10:00 y las 15:00 hs, si no es un día festivo, y de ser un día festivo, el día siguiente a la misma hora. Si la asamblea anual no se lleva a cabo en la fecha designada, puede ser celebrada tan pronto como sea conveniente a partir de la fecha mencionada, y será llamada asamblea anual. A todos los accionistas con derecho a voto se les notificará la hora y el lugar de la asamblea anual por escrito, con un plazo no inferior al mínimo de días permitidos por las leyes del Estado de Delaware, ni mayor al máximo de días permitidos por las leyes mencionadas, con respecto a la fecha prevista para la misma, a menos que se renuncie a dicha notificación según lo dispuesto en el Artículo VIII de los presentes Estatutos. Dicha notificación se hará por correo al domicilio del accionista tal como aparece en los registros de la sociedad o por una vía de transmisión electrónica aceptada por el accionista.

3. **Asambleas Especiales.** El Directorio o el comité ejecutivo pueden convocar a una asamblea especial de accionistas en cualquier momento. La hora, el lugar y los propósitos específicos de dichas asambleas serán notificados por escrito a todos los accionistas con derecho a voto con un plazo no inferior al mínimo de días permitidos por las leyes del Estado de Delaware, ni mayor al máximo de días permitidos por dichas leyes, con respecto a la fecha prevista para la asamblea, a menos que se renuncie a dicha notificación según lo dispuesto en el Artículo VIII de los presentes Estatutos. Dicha notificación se hará por correo al domicilio del accionista tal como aparece en los registros de la sociedad o por una vía de transmisión electrónica aceptada por el accionista.

4. **Asambleas sin Notificación.** Las asambleas de accionistas podrán celebrarse en cualquier momento y sin previo aviso, cuando todos los accionistas con derecho a voto en la misma estén presentes en persona o por poder o hayan renunciado a la notificación.

**5. Votación.** En todas las asambleas de accionistas, cada accionista con derecho a voto en la fecha de registro según lo dispuesto en el Artículo V, Sección 3 de los presentes Estatutos o, de no haber sido determinado, según lo estipulado en las leyes del Estado de Delaware, tendrá derecho a un voto por cada acción registrada a su nombre, sin perjuicio de las restricciones o cláusulas especiales establecidas en el acta de constitución con sus eventuales modificaciones. Salvo lo dispuesto en el presente Artículo I, Sección 5, cada director será elegido por mayoría de los votos emitidos en relación con el candidato en cualquier asamblea para elección de directores; *siempre y cuando*, el director sea elegido por el voto de una pluralidad de votos emitidos en la elección de directores en cualquier asamblea de accionistas en la cual (i) el secretario de la sociedad haya recibido notificación de que un accionista ha designado a una persona para la elección del Directorio según los requisitos de notificación para los nominados propuestos por accionistas para ser votados como directores según lo estipulado en el Artículo I, Sección 10 de los presentes Estatutos, y (ii) siempre que dicha nominación no haya sido retirada al décimo día anterior a la fecha en que la sociedad envía por correo su primera convocatoria a la asamblea de accionistas ("elección disputada"). A los efectos del presente Artículo I, Sección 5, se entenderá que hay mayoría de votos emitidos cuando el número de votos emitidos "a favor de" la elección de un director es superior al número de votos "en contra de" la elección de ese director.

Si en ausencia de una elección disputada, un candidato a director no es elegido y el candidato es un director titular, el director deberá presentar de inmediato la renuncia a su cargo ante el Directorio, la cual estará sujeta a aceptación por el Directorio. El Comité de Gobierno tendrá en cuenta la renuncia y hará una recomendación al Directorio sobre si aceptar o rechazar la renuncia, o si se debe tomar otra medida. El Directorio debe decidir sobre la renuncia, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Gobierno, y divulgar (mediante comunicado de prensa, presentación ante la Comisión de Valores u otros medio de comunicación ampliamente difundido) su decisión con respecto a la renuncia dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de certificación de los votos de los accionistas. El Comité de Gobierno al formular su recomendación y el Directorio en su decisión pueden tener en cuenta cualquier factor u otra información que consideren apropiada y pertinente. Un director que presenta su renuncia no podrá participar en la recomendación del Comité de Gobierno o en la decisión del Directorio con respecto a su renuncia, pero puede participar con respecto a las renunciaciones de otros directores.

Si la renuncia de un director es aceptada por el Directorio, o si un candidato a director no es elegido y el candidato no es un director titular, el Directorio podrá ocupar la vacante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 2 de los presentes Estatutos o podrá disminuir el tamaño del Directorio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II Sección 1 de los presentes Estatutos.

**6. Quórum.** En cualquier asamblea de accionistas, la mayoría del número de acciones en circulación y con derecho a voto en la misma (incluso para un único asunto, incluyendo una cuestión de procedimiento), presentes o representadas, constituirá quórum, pero si la participación es menor la asamblea puede aplazarse y quedar suspendida sin notificación adicional, sujeto a las restricciones impuestas por las leyes del Estado de Delaware. Cuando haya quórum en la asamblea, la mayoría de los votos emitidos, con exclusión de las abstenciones y los agentes (y similares) sin derecho a voto, resolverá todas las cuestiones planteadas ante dicha

asamblea a menos que la cuestión requiera una votación diferente por indicación expresa de las leyes del Estado de Delaware, la ley federal, el acta de constitución o los presentes Estatutos, o, en la medida permitida por las leyes de Delaware, a menos que el Directorio haya dispuesto expresamente la necesidad de alguna otra votación, en cuyo caso tales disposiciones expresas, prevalecerán.

7. **Lista de Accionistas.** Por lo menos diez días antes de cada reunión, el secretario o el agente de transferencia a cargo del libro de registro de acciones de la sociedad hará una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la asamblea, en orden alfabético, en la que se indicará la dirección de cada accionista y el número de acciones registradas a su nombre. Esta lista deberá estar a disposición de los accionistas para su revisión, según lo requerido por las leyes del Estado de Delaware. El libro de registro de acciones será la única evidencia de quiénes son los accionistas con derecho a examinar la lista o los libros de la sociedad o a votar en persona o por poder en dicha asamblea.

8. **Restricción de Actos por Escrito.** Todo acto que deba o pueda ser realizado por los accionistas de la Sociedad debe ser llevado a cabo en una asamblea de accionistas anual o extraordinaria de la Sociedad y no se puede efectuar mediante el consentimiento por escrito de dichos accionistas.

9. **Notificación de Asuntos.** Ningún asunto puede ser tramitado en una asamblea de accionistas, ya sea anual o especial, aparte de los asuntos que han sido (a) especificados en la notificación de la asamblea (o cualquier suplemento de la misma) realizada por el Directorio (o cualquier comité debidamente autorizado del mismo) o por indicación del mismo, (b) adecuadamente presentados ante la asamblea por el Directorio (o cualquier comité debidamente autorizado del mismo) o por indicación del mismo o (c) de alguna otra manera debidamente presentados ante la asamblea por parte de un accionista de la sociedad (i) que es un accionista registrado en la fecha de la notificación según se estipula en la presente Sección 9 del Artículo I y en la fecha de registro para la determinación de los accionistas con derecho a voto en dicha asamblea y (ii) que cumpla con los procedimientos de notificación establecidos en la Sección 10 del presente Artículo I. La cláusula (c) de la presente Sección 9 será el medio exclusivo para que el accionista pueda nominar a cualquier persona para la elección de un director o presentar otros asuntos ante la asamblea (con excepción de las propuestas sujetas a la Norma 14a-8 o nominaciones de conformidad con la Norma 14a-11 según lo estipulado en la Ley de Valores de los EEUU de 1934, con sus modificaciones (la "Ley de Valores"), e incluidas en la notificación de asamblea de la Sociedad, cuyas propuestas y nominaciones no se rijan por los presentes Estatutos en la medida en que la Ley de Valores o las normas relacionadas sean incompatibles con los presentes Estatutos).

Si el presidente de una asamblea determina que no se ha presentado correctamente el asunto ante la asamblea de conformidad con los procedimientos mencionados, el presidente declarará a la asamblea que el asunto no se ha presentado correctamente ante la asamblea y no se podrá tramitar.

**10. Notificación de Propuestas y Candidatos Nominados por Accionistas.** Además de cualquier otro requisito aplicable para que un asunto sea debidamente presentado ante la asamblea, ya sea anual o especial, por un accionista, dicho accionista deberá haber notificado el mismo oportunamente en forma escrita al secretario de la sociedad en cumplimiento de los requisitos de la presente Sección 10 del Artículo I. Esta Sección 10 constituirá una "cláusula de notificación anticipada" para las asambleas anuales a efectos de la Norma 14a-4 (c) (1) de la Ley de Valores.

Si se trata de una asamblea anual de accionistas, la notificación del accionista al secretario debe ser enviada o entregada y recibida en las oficinas principales de la sociedad por lo menos sesenta (60) días y como máximo noventa (90) días antes de la fecha del aniversario de la asamblea anual de accionistas inmediatamente anterior; no obstante, en el caso de que la asamblea anual sea convocada para una fecha que no está dentro de los treinta (30) días anteriores o posteriores a dicha fecha de aniversario, la notificación realizada por el accionista debe ser recibida a más tardar al cierre de las operaciones en el décimo (10°) día posterior al día en que se envía la notificación de la fecha de la asamblea anual por correo o se publica la fecha de la asamblea anual, lo que ocurra primero. Si se trata de una asamblea de accionistas que no es la asamblea anual, la notificación realizada por el accionista debe ser enviada o entregada y recibida en las oficinas principales de la sociedad como mínimo sesenta (60) días y como máximo (90) días antes de la asamblea; no obstante, en el caso de que la notificación a los accionistas o la publicación de la fecha de la asamblea sea realizada con menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la notificación realizada por el accionista debe ser recibida a más tardar al cierre de las operaciones en el décimo (10°) día posterior al día en que la fecha de la asamblea es notificada mediante envío por correo o publicada, lo que ocurra primero.

Para estar adecuadamente redactada, ya sea en lo que respecta a un candidato para la elección del Directorio u otro asunto, la notificación realizada por el accionista al secretario debe establecer, en cuanto al asunto que el accionista propone presentar ante la asamblea, (i) una breve descripción del asunto a presentar ante la asamblea y las razones para tratar dicho asunto en la asamblea, (ii) en cuanto a dicho accionista y, si dicho accionista es tenedor del beneficio de otro, el titular usufructuario en cuyo nombre se hace el nombramiento o propuesta, la siguiente información: (A) el nombre y la dirección registrada de dicho accionista y, si dicho accionista es tenedor del beneficio de otro, el nombre y la dirección registrada de dicho titular usufructuario (conjuntamente, el "Titular"); (B) la clase o serie y la cantidad de acciones del capital social de la sociedad que son de titularidad registrada o en usufructo; (C) toda opción, derecho de suscripción (warrant), valor convertible, derecho de revalorización de acciones, o derecho similar con privilegio de conversión o pago de liquidación o mecanismo a un precio relacionado con cualquier clase o serie de acciones de la sociedad o con un valor derivado total o parcialmente del valor de cualquier clase o serie de capital social de la sociedad, independientemente de si el instrumento o derecho está sujeto o no a liquidación en la clase o serie subyacente de capital social de la sociedad o de otra manera (un "Instrumento Derivado") que esté directa o indirectamente en usufructo del Titular y cualquier otra oportunidad directa o indirecta con respecto a toda utilidad derivada del aumento o disminución en el valor de cualquier clase o serie de capital social de la sociedad; (D) todo poder, contrato, acuerdo, entendimiento o relación según el cual el Titular tiene derecho a votar o le ha concedido derecho a votar cualquiera de las acciones de algún tipo de título de la sociedad; (E) cualquier posición corta en algún tipo de

título de la sociedad (a los efectos de los presentes Estatutos se considerará que una persona tiene una posición corta en un título si esta persona, directa o indirectamente, mediante un poder, contrato, acuerdo, entendimiento, relación o de otro modo, tiene la oportunidad de beneficiarse o compartir un beneficio derivado de una disminución en el valor del título en cuestión ); (F) todo derecho a dividendos de cualquier clase o serie de capital social de la sociedad en usufructo del Titular que estén separados o puedan separarse del capital social subyacente de la sociedad; (G) toda participación proporcional en alguna clase o serie de capital social de la sociedad o Instrumentos Derivados de los que sea titular, directa o indirectamente, por una sociedad general o limitada o sociedad de responsabilidad limitada o una entidad similar en la que el Titular sea socio general o, directamente o indirectamente, posea participación por usufructo en un socio general, sea gerente, miembro de la administración o posea directa o indirectamente por usufructo una participación en la gerencia o sea miembro de la administración de una sociedad de responsabilidad limitada o una entidad similar; (H) todo honorario relacionado con el desempeño (distintos de la comisión basada en activos) a los que el Titular tenga derecho sobre la base de un aumento o disminución en el valor de cualquier clase o serie de cualquier capital social de la sociedad o de los Instrumentos Derivados, si corresponde; (I) todo acuerdo, derechos u otras participaciones descritas en las Cláusulas (C) a (H) de este párrafo en poder de los miembros de la familia inmediata de dicho Titular que comparten el mismo hogar; (J) cualquier otra información relativa al Titular requerida para ser publicada en las solicitudes de representación, según corresponda, para la propuesta y / o para la elección de directores en una elección disputada de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Valores y las normas y reglamentos en virtud de la misma; y (K) toda otra información que sea razonablemente solicitada por la sociedad, (iii) una descripción de todos los acuerdos, arreglos o entendimientos entre el Titular y cualquier otra persona o personas (incluyendo sus nombres) en relación con la propuesta del asunto presentado por el Titular y toda participación significativa del Titular en dicho asunto, (iv) una declaración de que el Titular tiene la intención de presentarse en persona o representado en la asamblea para presentar dicho asunto ante de la asamblea, y (v) en el caso de la designación de una persona como director, una breve descripción de los antecedentes y las credenciales de esa persona que incluya (A) el nombre, edad, dirección comercial y dirección de residencia de dicha persona, (B) la principal ocupación o empleo de dicha persona, (C) la clase y la cantidad de acciones de la sociedad que dicha persona tiene en usufructo, y (D) toda otra información relativa a dicha persona que deba ser publicada en las solicitudes de representación para la elección de directores, o según se requiera, en todos los casos según la Norma 14A de la Ley de Valores (incluyendo, entre otros, el consentimiento por escrito de dicha persona para ser nombrada en la declaración de representación como candidato y para desempeñarse como director en caso de ser elegido).

Para evitar dudas, ninguna persona nominada por un accionista de la sociedad será elegible para la elección de director de la sociedad, a menos que sea nominada por dicho accionista de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma 14a-11 en virtud de la Ley de Valores y, en la medida en que no resulte incompatible con dicha norma o con las demás disposiciones de la Ley de Valores, los procedimientos establecidos en la presente Sección 10, aún en el caso en que la elección de directores sea un asunto presentado debidamente ante la asamblea.

## ARTÍCULO II Directorio

1. **Cantidad y Elección de Directores.** Los negocios y asuntos de la Sociedad serán administrados o estarán bajo la dirección de un Directorio formado por no menos de tres (3) ni más de (a) once (11) hasta la Asamblea Anual de Accionistas de 2022 y (b) a partir de entonces, diez (10), cantidad exacta de directores que se determinará eventualmente mediante acuerdo aprobado por el voto afirmativo de la mayoría de los directores en el cargo en ese momento. Habrá una sola clase de directores que constituirán el Directorio. Se comenzará con los directores elegidos en la asamblea anual de accionistas celebrada en 2010, y luego los directores serán elegidos anualmente por un período de un año. Los directores que ocupen el cargo en el momento de la asamblea anual de accionistas llevada a cabo en 2010 cuyos mandatos no caduquen en dicha asamblea, continuarán en su cargo hasta el vencimiento de sus mandatos originales. Cada director permanecerá en funciones hasta la asamblea anual del año en el que expira su mandato y hasta que su sucesor sea elegido y califique, sujeto, sin embargo, a fallecimiento, renuncia, jubilación, inhabilitación o separación previa del cargo.

No obstante lo anterior, siempre que los titulares de una o varias clases o series de acciones privilegiadas emitidas por la sociedad, en su caso, tengan el derecho, votando por separado por clase o serie, a elegir a los directores en una asamblea anual o extraordinaria de accionistas, la elección, duración del mandato, llenado de vacantes y otros aspectos relacionados, se regirán por los términos del acta de constitución correspondiente, y los directores elegidos de ese modo no se dividirán en clases a menos que esto sea expresamente requerido por dichos términos.

2. **Facultades.** Los negocios y asuntos de la Sociedad serán ejecutados por el Directorio o bajo su dirección; dicho Directorio tendrá todas las facultades autorizadas por las leyes del Estado de Delaware, con sujeción a las limitaciones que puedan ser exigidas por el acta de constitución o los presentes Estatutos.

3. **Remuneración.** El Directorio puede autorizar por resolución, periódicamente, el pago de honorarios u otras remuneraciones a los directores por los servicios prestados a la sociedad, incluyendo, entre otros, honorarios por asistencia a todas las asambleas del Directorio o del comité ejecutivo u otros comités, y determinar el monto de dichos honorarios y remuneraciones. A los directores se les pagará, en todos los casos, los gastos de viaje para asistir a todas las asambleas del Directorio o del comité ejecutivo o de otros comités. Ninguna parte de los presentes estatutos será interpretada como un impedimento para que un director preste sus servicios a la sociedad a cualquier título ni para que reciba la remuneración correspondiente en las cantidades autorizadas o aprobadas periódicamente por el Directorio o el comité ejecutivo.

4. **Reuniones y Quórum.** Las reuniones del Directorio podrán celebrarse ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware. El quórum será de un tercio del número total autorizado de directores, pero no menor a dos directores. Un director se considerará presente en una reunión, a pesar de no estar presente físicamente, en la medida y en la forma autorizada por las leyes del Estado de Delaware.

El Directorio elegido en cualquier asamblea ordinaria de accionistas deberá realizar una reunión, al término de dicha asamblea sin previo aviso si hay quórum de directores presentes, o tan pronto como sea conveniente, para la elección de directivos y la tramitación de cualquier otro asunto. En dicha reunión se elegirá un presidente, un secretario y un tesorero, y otros directivos según se considere adecuado; ninguno de ellos, excepto el presidente del Directorio, de ser elegido, debe ser necesariamente miembro del Directorio.

El Directorio puede disponer de tanto en tanto la celebración de reuniones periódicas con o sin previo aviso y podrá establecer cuándo y dónde han de celebrarse dichas reuniones. Otras reuniones pueden ser convocadas en cualquier momento por el presidente o el presidente del Directorio y deben ser convocadas por el presidente o por el secretario o un secretario auxiliar a solicitud de cualquier director.

La notificación de cada reunión, aparte de la reunión regular (salvo que sea requerida por el Directorio), será enviada a cada director por correo a su dirección de residencia o comercial por lo menos dos días antes de la reunión o se remitirá personalmente o por teléfono o por transmisión electrónica a cada director, al menos un día antes de la reunión a menos que, en caso de necesidad, el presidente del Directorio, el presidente o el secretario determinen una notificación más corta a realizarse personalmente o por teléfono o mediante transmisión electrónica inalámbrica a la totalidad o a alguno o a más directores en su respectivo lugar de residencia o domicilio comercial.

La notificación de una reunión deberá indicar la hora y el lugar de dicha reunión, pero no es necesario indicar el propósito de la misma, a menos que sea requerido por las leyes del Estado de Delaware, el acta de constitución, los Estatutos o el Directorio.

5. **Comité Ejecutivo.** El Directorio podrá establecer, mediante resolución aprobada por la mayoría de la totalidad del Directorio, un comité ejecutivo de dos o más directores y elegirá a los miembros del mismo para que se desempeñen durante el período que el Directorio desee y podrá designar a uno de dichos miembros para que actúe como presidente. El Directorio podrá, en todo momento, modificar la cantidad de miembros del comité, cubrir las vacantes del mismo, designar miembros suplentes para reemplazar a los miembros ausentes o inhabilitados en cualquier reunión del comité, o disolverlo.

Durante los intervalos entre reuniones del Directorio, el comité ejecutivo ejercerá todas las facultades del Directorio, sujeto a las limitaciones establecidas por las leyes del Estado de Delaware, o el acta de constitución o los Estatutos.

El comité ejecutivo puede determinar su reglamento interno y la notificación requerida para sus reuniones, y podrá constituir los comités y asistentes que el mismo considere necesarios. La mayoría de los miembros del comité constituirá quórum.

6. **Comité de Auditoría.** El Directorio designará un comité de auditoría integrado por no menos de tres Directores Independientes (como se define más adelante). En general, el comité de auditoría deberá asistir al Directorio en la supervisión de: (i) la integridad de los estados financieros de la sociedad; (ii) el cumplimiento de la sociedad con respecto a los requisitos

legales y reglamentarios; (iii) la aptitud y confiabilidad del auditor independiente; y (iv) el desempeño de la función de auditoría interna de la sociedad y del auditor independiente. El comité de auditoría también tendrá las otras funciones y facultades que se establecieran en cualquier documento para el comité de auditoría aprobado por el Directorio.

7. **Comité de Remuneración**. El Directorio designará un comité de remuneración integrado por no menos de tres Directores Independientes (como se define más adelante). En general, el comité de remuneración deberá asistir al Directorio en la supervisión de: (i) el programa de remuneración de la sociedad y la remuneración de los ejecutivos de la sociedad; y de (ii) la preparación de un informe anual del comité de remuneración sobre la remuneración de los ejecutivos que será incluido en la declaración informativa anual de la sociedad, de acuerdo con las normas y regulaciones aplicables. El comité de remuneración también tendrá las demás funciones y atribuciones que fueran establecidas en cualquier documento para el comité de remuneración aprobado por el Directorio.

8. **Comité de Gobierno**. El Directorio designará un comité de gobierno integrado por no menos de tres Directores Independientes (como se define más adelante). En general, el comité de gobierno asistirá al Directorio en la supervisión de: (i) la identificación de individuos que tengan las aptitudes requeridas para convertirse en directores, de conformidad con los criterios aprobados por el Directorio de Administración y la recomendación al Directorio en cuanto a la selección de los candidatos a todos los cargos directivos que el Directorio o los accionistas deban cubrir; (ii) el desarrollo y recomendación al Directorio de una serie de principios de gobierno corporativo aplicables a la sociedad; y (iii) la evaluación del Directorio y la relación del presidente del Directorio con el Directorio. El comité de gobierno también tendrá cualquier otra función y atribución que le fuera asignada en cualquier documento para el comité de gobierno aprobado por el Directorio

9. **Otros Comités**. El Directorio podrá establecer, mediante resolución, todos los comités que considere deseables y podrá suspenderlos según lo considere conveniente. Cada uno de estos comités tendrá las facultades y funciones, que no sean incompatibles con la ley, que les asigne el Directorio.

10. **Acciones sin Necesidad de Reunión**. Cualquier medida que deba o pueda ser tomada en una reunión del Directorio o de cualquier comité del mismo puede ser tomada sin necesidad de reunión, si todos los miembros del Directorio o del comité, según sea el caso, dan su consentimiento a la misma por escrito o por vía electrónica y dicho escrito o transmisión electrónica se archiva con las minutas.

11. **Independencia de los Directores**. El Directorio de la Sociedad no podrá, a sabiendas, (i) nominar a un candidato para la elección del Directorio de Administración o (ii) hacer que alguna vacante en el Directorio sea cubierta por un director, si, en cualquiera de estos casos, dicha situación provocara que el Directorio no estuviera conformado por una mayoría de Directores Independientes.

A los fines del presente Artículo II, "Director Independiente" significará Director que cumple con los requisitos de independencia estipulados en la Sección 303A.02 del Manual de



Sociedades que Cotizan en la Bolsa de Nueva York (y sus eventuales modificaciones) y cualquier requisito de independencia aplicable previsto en la Ley de Valores.

### **ARTÍCULO III** **Directivos**

1. **Puestos y Elección.** Los directivos de la sociedad serán un presidente, un secretario y un tesorero, que inicialmente serán elegidos tan pronto como sea conveniente por el Directorio y, posteriormente, en ausencia de renunciaciones o remociones previas, serán elegidos en la primera reunión del Directorio posterior a la asamblea anual de accionistas; cada uno de los directivos ejercerá su cargo a voluntad del Directorio a menos que el Directorio o el comité ejecutivo aprueben otra cosa, o hasta su renuncia o remoción según lo establecido en los presentes Estatutos o cese de la relación laboral. Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo si las obligaciones pueden ser realizadas por la misma persona, y en la medida permitida por las leyes de Delaware.

El Directorio, a su discreción, puede también, en cualquier momento, elegir o designar un presidente del Directorio que deberá ser director, y uno o más vicepresidentes, secretarios adjuntos y tesoreros asistentes y otros directivos según lo estime conveniente; cada uno de ellos ocupará el cargo a voluntad del Directorio, a menos que el comité o el Directorio apruebe lo contrario, o hasta su renuncia, remoción o cese de la relación laboral, y tendrán la autoridad y desempeñarán las funciones que fueran indicadas o determinadas por el Directorio o, en el caso de todos los directivos excepto el presidente del Directorio, y si no fueren indicadas o determinadas por el Directorio, según lo indique o determine el presidente o ejecutivo de alto nivel.

El Directorio podrá requerir a cualquier directivo u otro empleado o agente que responda sobre el correcto desempeño de sus funciones en la forma y con las garantías que pueda requerir el Directorio.

2. **Obligaciones.** Sin perjuicio de las extensiones, limitaciones y demás disposiciones que fueran indicadas o establecidas por el Directorio o los Estatutos, los siguientes directivos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(a) **Presidente del Directorio.** El presidente del Directorio, cuando está presente, presidirá todas las asambleas de accionistas y reuniones del Directorio y tendrá a su cargo la supervisión general de la gestión y la política de la sociedad, y tendrá todas las facultades y desempeñará las demás funciones que indique el Directorio. Durante cualquier período en que el presidente del Directorio no sea un Director Independiente, la sociedad también tendrá un Director Independiente principal con todas las facultades y funciones que el Directorio establezca.

(b) **Presidente Ejecutivo.** Sin perjuicio del Directorio y las disposiciones de estos Estatutos, el presidente ejecutivo será el director general (CEO) de la sociedad, ejercerá las facultades y la autoridad y realizará todas las funciones comúnmente inherentes a su cargo; el mismo deberá, en ausencia del presidente del Directorio presidir todas las asambleas de

accionistas y del Directorio si es director, y desempeñará las demás funciones que el Directorio o el comité ejecutivo especifiquen. El presidente o un vicepresidente, a menos que alguna otra persona haya sido específicamente autorizada por el Directorio o comité ejecutivo, deberá firmar todos los bonos, obligaciones, pagarés, escrituras y contratos de la sociedad.

(c) **Vicepresidente**. El vicepresidente o los vicepresidentes desempeñarán las funciones que le fueran asignadas por el Directorio o por el presidente si el Directorio no lo hace. En ausencia o incapacidad del presidente, los vicepresidentes en orden de antigüedad podrán ejercer, a menos que el Directorio determine lo contrario, las facultades y realizar las tareas del cargo de presidente, excepto que, si uno o más vicepresidentes ejecutivos han sido elegidos o designados, la persona que ocupe dicho cargo por orden o antigüedad, ejerza las facultades y desempeñe las funciones del presidente.

(d) **Secretario**. El secretario o, en su ausencia, el secretario asistente levantará acta de todas las asambleas de accionistas y reuniones del Directorio, realizará todas las notificaciones, se encargará de la correspondencia que le sea asignada, tendrá en custodia el sello de la sociedad, y colocará dicho sello en todos los instrumentos debidamente firmados según se requiera, y tendrá las demás funciones y facultades que el Directorio o el presidente si el Directorio no lo hace, indiquen o establezcan.

(e) **Tesorero**. El tesorero, sujeto a las órdenes del Directorio, estará al cuidado y custodia del dinero, fondos, documentos importantes y documentos de la sociedad (salvo su propia garantía de cumplimiento de obligaciones, si corresponde, la cual deberá estar bajo la custodia del presidente), y tendrá todas las facultades y obligaciones comúnmente inherentes a su cargo. Él o su designado deberán depositar todos los fondos de la sociedad en el banco o bancos, o fideicomiso, o en la empresa o empresas de actividad bancaria designados por el Directorio, o por el presidente si el Directorio no lo hace. Él o su designado pueden aprobar el depósito o cobro de todos los cheques, pagarés, etc., pagaderos a nombre de la empresa o a su orden. El tesorero deberá llevar libros de contabilidad fieles de las transacciones de la sociedad, que serán propiedad de la sociedad, y junto con todos los bienes en su poder, estarán sujetos en todo momento a la inspección y control del Directorio. El tesorero estará sujeto en todos los aspectos a las órdenes del Directorio, y rendirá cuentas ante el Directorio y / o el presidente ejecutivo de la sociedad, siempre que lo requieran, sobre todas sus transacciones y la situación financiera de la sociedad. Además de lo anterior, el tesorero tendrá las funciones que el Directorio, o el presidente si el Directorio no lo hace, indicaran o determinaran.

3. **Delegación de Autoridad**. El Directorio o el comité ejecutivo podrán en cualquier momento delegar momentáneamente las facultades y deberes de un directivo a cualquier otro directivo, director o empleado.

4. **Remuneración**. La remuneración del presidente del Directorio, el presidente, los vicepresidentes, el secretario y el tesorero será fijada por el Directorio o el comité de remuneración, y el hecho de que un directivo sea director no le impedirá recibir una remuneración o votar sobre la resolución que estipule esta remuneración.

**ARTÍCULO IV**  
**Renuncias, Vacantes y Remociones**

1. **Renuncias.** Cualquier director o directivo puede renunciar en cualquier momento mediante notificación escrita al Directorio, al presidente o al secretario. La renuncia será efectiva en el momento especificado en ésta o, si no se especifica el momento, tras la recepción de la misma; y a menos que se especifique lo contrario en la renuncia, su aceptación no será necesaria para que sea efectiva.

2. **Vacantes.**

(a) **Directores.** Cuando el cargo de cualquiera de los directores queda vacante o no está cubierto ya sea por motivo de fallecimiento, renuncia, remoción, aumento en el número autorizado de directores o por otro motivo, dicha vacante puede ser cubierta por el director o los directores restantes, aunque no se alcance el quórum. Todo director elegido de esta manera por el Directorio ejercerá sus funciones hasta la elección y calificación de su sucesor o hasta su renuncia o remoción previa según se establece en los presentes Estatutos. Los directores también pueden reducir el número de directores autorizados en la misma cantidad que el número de vacantes existentes en el Directorio, siempre y cuando dicha reducción no reduzca el número de integrantes del Directorio a menos del mínimo autorizado por el acta de constitución o las leyes del Estado de Delaware.

(b) **Directivos.** El Directorio podrá, en cualquier momento o periódicamente cubrir cualquier vacante entre los directivos de la sociedad.

3. **Remociones.**

(a) **Directores.** Los accionistas pueden remover a los directores de su puesto solamente con causa.

(b) **Directivos.** Con sujeción a las disposiciones de cualquier acuerdo válidamente existente, el Directorio podrá, en cualquier reunión, destituir a cualquier directivo, con o sin causa, y elegir o designar a un sucesor; siempre que, si deben tomarse medidas para remover al presidente, la notificación de convocatoria a reunión o renuncia a la misma indique que uno de los propósitos de la misma es considerar y tomar una decisión sobre su remoción.

## ARTÍCULO V Capital Social

1. **Certificados de Participación.** Los títulos de acciones del capital social de la sociedad pueden ser certificados o desmaterializados, según lo dispuesto en la ley del Estado de Delaware, y según el Directorio lo indique o autorice, estarán debidamente numerados e indicarán la cantidad y tipo de acciones representadas por los mismos. Los certificados representativos de acciones deberán hacerse constar en los libros de la Sociedad y serán registrados a medida que se emiten. Dichos certificados serán firmados por el presidente del Directorio, el presidente o uno de los vicepresidentes y por el tesorero o tesorero asistente o secretario o secretario asistente. Cualquiera o todas estas firmas pueden ser en facsímil en la medida que lo autoricen las leyes del Estado de Delaware.

En caso de que un directivo, agente de transferencia, o agente de registro que ha firmado un certificado o cuyo firma facsímil haya sido colocada en un certificado, deje de ser directivo, agente de transferencia, o agente de registro antes de que el certificado sea emitido, dicho certificado podrá no obstante ser emitido y entregado por la Sociedad con el mismo efecto que tendría si dicha persona fuera directivo, agente de transferencia, o agente de registro en la fecha en que fue emitido.

Dentro de un período razonable después de la emisión de la transferencia de acciones desmaterializadas, la sociedad enviará al titular registrado de las mismas, una notificación por escrito en la que se harán constar el nombre de la sociedad, que la sociedad está constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, el nombre del accionista, la cantidad y la clase (y la designación de la serie, si corresponde) de las acciones representadas, y cualquier restricción a la transferencia o registro de estas acciones impuestas por el acta de constitución de la sociedad, los presentes Estatutos, cualquier acuerdo entre los accionistas (conocido por la sociedad) o acuerdo entre los accionistas y la sociedad.

2. **Transferencia de Acciones.** Las acciones del capital social de la sociedad únicamente serán transferibles en los libros de la sociedad contra entrega de cualquier certificado o certificados debidamente asignados y aprobados para su transferencia. Si la sociedad tiene un agente de transferencia o empleado de transferencia y agente de registro de transferencias que actúan en su nombre, la firma de un directivo o representante de ésta puede estar en facsímil.

Tras la recepción de las debidas instrucciones de transferencia del titular registrado de las acciones, dichas acciones serán canceladas, y se realizará la emisión de nuevas acciones desmaterializadas o certificadas equivalentes para el accionista que tiene derecho a las mismas y la transacción se registrará en los libros de la sociedad. Si la sociedad tiene un agente de transferencia o agente de registro que actúa en su nombre, la firma de cualquier directivo o representante de la misma puede estar en facsímil.

El Directorio podrá designar a un agente de transferencia y uno o más co-agentes de transferencia y un agente de registro y uno o más co-agentes de registro de transferencia y puede hacer o autorizar a los agentes de transferencia para que hagan todas las normas y regulaciones que entiendan convenientes en relación con la emisión, transferencia y registro de acciones.

### **3. Fechas de Registro.**

(a) A fin de que la sociedad pueda determinar qué accionistas tienen derecho a notificación o a votación en cualquier asamblea de accionistas o cualquier aplazamiento de la misma, o para expresar consentimiento para una acción corporativa por escrito y sin reunión, o a recibir el pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de cualquier derecho o a ejercer cualquier derecho con respecto a cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones o con el propósito de realizar cualquier otra acción legal, el Directorio podrá fijar con una fecha de registro que, en el caso de una asamblea, deberá tener una antelación no menor que el mínimo y ni mayor que el máximo de días con respecto a la fecha prevista para dicha asamblea permitido por las leyes del Estado de Delaware y que, en el caso de cualquier otra acción, no deberá ser mayor que el número máximo de días de antelación permitida por las leyes del Estado de Delaware para tal acción.

(b) Si el Directorio no fija dicha fecha de registro, la fecha de registro será la indicada por las leyes del Estado de Delaware.

(c) La determinación de los accionistas registrados con derecho a ser notificados o con derecho a voto en una asamblea de accionistas se aplicará a un aplazamiento de la asamblea; siempre que, no obstante, el Directorio pueda establecer una nueva fecha de registro para la asamblea aplazada.

4. **Certificados Perdidos.** En caso de pérdida o daño o destrucción de un certificado de acciones, la sociedad podrá emitir (i) un nuevo certificado o certificados de acciones o (ii) acciones desmaterializadas de acuerdo con las condiciones determinadas o autorizadas por el Directorio o por el presidente, si el Directorio o el comité ejecutivo no lo hacen.

## **ARTÍCULO VI**

### **Año Fiscal, Depósitos Bancarios, Cheques, etc.**

1. **Año Fiscal.** El año fiscal de la sociedad comenzará o finalizará en la fecha designada por el Directorio de Administración.

2. **Los Depósitos Bancarios, Cheques, etc.** Los fondos de la sociedad serán depositados a nombre de la sociedad o de cualquier división de la misma en los bancos o compañías de fideicomiso en los Estados Unidos o en otros lugares que fueran designados por el Directorio, o por el directivo o directivos que el Directorio autorice para realizar dichas designaciones.

Todos los cheques, giros u otras órdenes para el retiro de fondos de cualquier cuenta bancaria deberán estar firmados por la persona o personas que fueran designadas por el Directorio o por un directivo o directivos autorizados por el Directorio para hacer tales designaciones. Las firmas en los cheques, giros u otras órdenes para el retiro de fondos pueden estar en facsímil si dicha autorización consta en la designación.

## ARTÍCULO VII Libros y Registros

1. **Ubicación de los Libros.** A menos que leyes del Estado de Delaware requieran expresamente lo contrario, los libros y registros de la sociedad pueden ser llevados fuera de Delaware.

2. **Revisión de los Libros.** Salvo que las leyes del Estado de Delaware, el acta de constitución o los presentes Estatutos dispongan lo contrario, el Directorio tendrá la facultad de determinar periódicamente si las cuentas, registros y libros de la sociedad deben estar disponibles para ser examinados por cualquier accionista y en qué medida y en qué tiempos y lugares y en qué condiciones puede realizarse dicha inspección. Ningún accionista tendrá derecho a examinar ninguna cuenta o libro o documento de la sociedad, excepto según lo establecido por ley o autorizado por resolución expresa de los accionistas o del Directorio.

## ARTÍCULO VIII Notificaciones

1. **Requisitos de Notificación.** En todos los casos en los que se requiera notificación por ley, por acta de constitución o por los presentes Estatutos, ésta no significará notificación personal a menos que así se especifique; la notificación puede realizarse por escrito mediante (a) depósito de la misma en una casilla de correo postal, o buzón, con pago posterior y dirigida a la persona a la que se quiere notificar en la dirección de dicha persona que consta en los registros de la sociedad, (b) transmisión electrónica, consentida por el accionista en el caso de notificaciones a los accionistas y dicha notificación se considerará entregada en el momento en que la misma es enviada por correo postal o por vía electrónica.

2. **Renuncia o exención de notificación.** Cualquier accionista, director o directivo puede, por escrito o por vía electrónica, en cualquier momento renunciar a cualquier notificación u otra formalidad requerida por ley, el acta de constitución o los presentes Estatutos. Dicha renuncia a la notificación, ya sea anterior o posterior a cualquier asamblea o acción, se considerará equivalente a la notificación. La presencia de un accionista, ya sea en persona o a través de un apoderado en la asamblea de accionistas y la presencia de cualquier director en cualquier reunión del Directorio o de un comité del mismo constituirá una renuncia a tal notificación requerida por ley, el acta de constitución o los presentes Estatutos.

## ARTÍCULO IX Sello

El sello corporativo de la sociedad estará compuesto por dos círculos concéntricos entre los cuales estará el nombre de la sociedad y en el centro de los mismos la inscripción "Sello de la Sociedad, Delaware."

## ARTÍCULO X Poderes Notariales

El Directorio o el comité ejecutivo podrán autorizar a uno o más de los directivos de la sociedad a firmar poderes notariales para delegar a los representantes nombrados o agentes el poder para representar o actuar en nombre de la sociedad, con o sin poder de sustitución.

En ausencia de cualquier acción del Directorio o del comité ejecutivo, el presidente, cualquier vicepresidente, el secretario o el tesorero de la sociedad pueden ejecutar en nombre y representación de la sociedad, renunciando de notificación de asambleas de accionistas y poderes para dichas asambleas en cualquier compañía en la que la sociedad posea títulos con derecho a voto.

## ARTÍCULO XI Indemnización de Directores y Directivos

1. **Definiciones.** Tal como se utiliza en este artículo, el término "persona" significa cualquier director o directivo pasado, presente o futuro de la sociedad o un directivo designado de una división operativa de la sociedad.

2. **Indemnización Otorgada.** La sociedad deberá indemnizar, defender y mantener indemne contra toda responsabilidad, pérdida y gastos (incluyendo honorarios de abogados incurridos razonablemente), en toda la extensión de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware en vigencia y bajo las circunstancias permitidas por la misma, a cualquier persona según se ha definido anteriormente, que haya resultado parte o esté bajo amenaza de convertirse en parte en alguna acción legal probable, pendiente o realizada, demanda o procedimiento ya sea civil, penal, administrativo o de investigación por ser o haber sido director, directivo de la sociedad o directivo designado de una división operativa de la sociedad, o por ser o haber sido empleado o agente de la sociedad en calidad de director, directivo, empleado o agente de otra firma u otra empresa en la que la sociedad posea, directa o indirectamente, acciones u otro tipo de participación o de la que pueda ser acreedor.

Si una persona indemnizada por el presente documento debe contratar a un abogado directamente, la sociedad puede, a su discreción, pagar los gastos (incluyendo honorarios de abogados) incurridos en la defensa en cualquier procedimiento antes de su resolución final, a condición, sin embargo, de que el pago de los gastos incurridos por un director o directivo antes de la resolución final del procedimiento sea realizado únicamente contra la recepción de un compromiso por parte del director o directivo de pagar todas las cantidades adelantadas si se determinara en última instancia que el director o directivo no tiene derecho a ser indemnizado en virtud del presente artículo o de otro modo.

Este derecho de indemnización no excluirá los demás derechos que una persona indemnizada en este documento pueda tener en virtud de los presentes Estatutos, acuerdo, voto de los accionistas o directores desinteresados o de otro tipo, y continuará si la persona ha dejado de ser director, directivo, directivo designado, empleado o agente y redundará en beneficio de los herederos, albaceas, administradores y otros representantes legales de dicha persona. En ningún

caso deberá interpretarse que las disposiciones de este artículo son aplicables o conceden indemnización con respecto a cuestiones para las cuales la indemnización estaría en contravención de las leyes del Estado de Delaware, o de los Estados Unidos de América ya sea como una cuestión de orden público o en virtud de la ley.

3. **Varios.** El Directorio podrá también en nombre de la sociedad otorgar una indemnización a cualquier individuo que no sea una persona definida en el presente documento en la medida y en la forma que el Directorio determinara a su sola discreción, en cualquier momento.

## **ARTÍCULO XII** **Enmiendas**

Los presentes Estatutos pueden ser enmendados o revocados ya sea:

(a) en cualquier asamblea de accionistas en la que haya quórum por el voto de la mayoría de la cantidad de acciones con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea según lo dispuesto en el Artículo I, Secciones 5 y 6 de los presentes Estatutos, o

(b) en cualquier reunión del Directorio por voto de la mayoría de los directores en el cargo;

siempre que la notificación de dicha asamblea de accionistas o reunión de directores o renuncia a la notificación de la misma contenga una declaración del contenido de la enmienda o revocación propuesta.